



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 251 -2019-GRSM/GR

Moyobamba, 23 ABR. 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo Nº 2019025007, que contiene el Oficio Nº470-2019-CDJE-GRSM/PPR-LKVY, de fecha 04 de abril del 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización – Ley Nº 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y sus modificatorias, Ley Nº 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Que, el artículo 213 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que *no serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme.*

Que, mediante el oficio del visto la Procuraduría Pública Regional, solicita el cumplimiento de la sentencia contenida en la Resolución Nº Cuatro, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que declara fundada la demanda

Que, por las razones expuestas, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867 y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 023-2018-GRSM/CR, y con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Legal y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de San Martín.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la pretensión de **ELVIA LIZETH TRAUCO VELA**, en cumplimiento de la Resolución Nº04 de fecha 30 de noviembre del 2018, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que declara fundada la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral Regional Nº084-2018-GRSM/ORA y **NULO** el Oficio Nº 220-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UGA/ARP de fecha 20 de abril de 2018 y **ORDENA** al Gobierno Regional San Martín, **CUMPLA** en el plazo de diez días, con emitir resolución disponiendo el pago del reintegro de su bonificación por concepto de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por los siguientes periodos: a) del 31 de marzo al 31 de diciembre de 2008; b) del 03 de marzo al 31 de diciembre de 2009; c) del 26 de marzo al 31 de diciembre de 2010; d) del 29 de marzo al 31 de diciembre de 2011; e) del 12 de marzo hasta el 25 de noviembre de 2012; que se calculará sobre la base de su REMUNERACION TOTAL (INTEGRA) del demandante, conforme a los fundamentos de la





Resolución Ejecutiva Regional

Nº 251 -2019-GRSM/GR

sentencia , con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto en base a la remuneración total permanente, más intereses legales, que se liquidaran en ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Dirección Regional de Educación San Martín, cumpla con el mandato judicial y realice las acciones administrativas, conforme a lo indicado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional, conforme a ley.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Pedro Bogarín Vargas
GOBERNADOR REGIONAL